

INFORME SECRETARIAL. - Girardot, Cund., 21 de Julio de 2.022. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver la anterior solicitud, informando que la demandada aún no ha sido notificada ni se ha practicado medida cautelar. Sírvase proveer.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: **VERBAL DE RESTITUCIÓN N° 00233/2021**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **CLAUDIA PATRICIA RIVEROS SIERRA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintidós (2.022).

Por ser procedente y de conformidad con lo establecido en el Art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda, toda vez que aún no se ha notificado a la parte demandada ni se han practicado medidas cautelares. Téngase por retirada una vez cobre ejecutoria este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL. - Girardot, Cund., 21 de Julio de 2.022. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver la anterior solicitud, informando que la demandada aún no ha sido notificada ni se ha practicado medida cautelar. Sírvase proveer.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: **VERBAL DE RESTITUCIÓN N° 00081/2022**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **JOSÉ JAIME DANDERINO NAVAS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



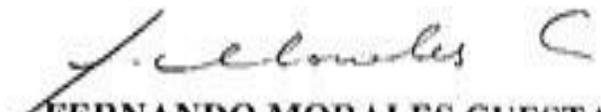
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintidós (2.022).

Por ser procedente y de conformidad con lo establecido en el Art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda, toda vez que aún no se ha notificado a la parte demandada ni se han practicado medidas cautelares. Téngase por retirada una vez cobre ejecutoria este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL. - Girardot, Cund., 19 de Julio de 2.022. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver la anterior solicitud, informando que la demandada aún no ha sido notificada ni se ha practicado medida cautelar. Sírvase proveer.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: **VERBAL DE RESTITUCIÓN N° 00087/2022**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **DAVID FERNANDO VELANDIA SANCHEZ y otra**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



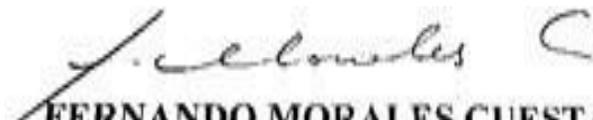
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintidós (2.022).

Por ser procedente y de conformidad con lo establecido en el Art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda, toda vez que aún no se ha notificado a la parte demandada ni se han practicado medidas cautelares. Téngase por retirada una vez cobre ejecutoria este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL. - Girardot, Cund., 21 de Julio de 2.022. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver la anterior solicitud, informando que la demandada aún no ha sido notificada ni se ha practicado medida cautelar. Sírvase proveer.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: VERBAL DE RESTITUCION
De: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Contra: TERESA RODRIGUEZ DE GONZALEZ
Rad:253073103002-2022-00099-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



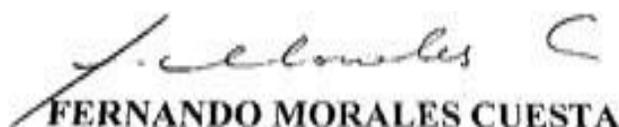
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintidós (2.022).

Por ser procedente y de conformidad con lo establecido en el Art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda, toda vez que aún no se ha notificado a la parte demandada ni se han practicado medidas cautelares. Téngase por retirada una vez cobre ejecutoria este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: EJECUTIVO SINGULAR
De: JULIO CESAR GASTELBONDO
Contra: MARIA STHER SANCHEZ DIAZ Y OTRO
Rad.25307 31 03 002 2022 00013 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot – Cund., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

RECHAZAR DE PLANO la demanda EJECUTIVA SINGULAR de la referencia en razón a que la misma ya se tramita en este Despacho y hace referencia al mismo demandante Julio Cesar Gastelbondo y a cargo de los mismo demandados María Esther Sánchez Díaz y Luis Alberto Bernal Velásquez y por el mismo monto respaldado por el mismo título valor, y ya se había dictado mandamiento por este juzgado en el proceso No. 2021 – 227 por CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$198.000.000.00, M/cte.), contenidos en el pagare con fecha de vencimiento de 21 de septiembre de 2021, el cual está en curso.

Lo anterior por cuanto al parecer la parte interesada radico el 9 de diciembre de 2021, demandas tanto ante los juzgados civiles municipales como del circuito y fue inicialmente asignado por reparto del 9 de diciembre de 2021 al juzgado segundo civil municipal sin embargo, ese juzgado lo remitió por competencia el 16 de diciembre de 2021, y correspondió con reparto de enero de 2018. Y de otro lado la otra demanda fue dirigida al juzgado de circuito y corresponde precisamente a la que esta en tramite No. 2021 – 227.

Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: EJECUTIVO SINGULAR
De: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
Contra: NOHORA YASMIN CORTES SALCEDO.
Rad.25307 31 03 002 2022 00068 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot – Cund., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR por **falta de Competencia factor cuantía**; con fundamento en que las pretensiones de la demanda esto es capital contenido en el título base de la ejecución arroja un monto de \$ 8.813.217.00, el cual no alcanza a superar la mayor cuantía para la presente anualidad, esto es \$150.000.000.00; **por tanto**, la competencia radica en los jueces Civiles Municipales. (Art. 25 y 26 del C. G. P.)

Remítase la demanda y sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca, por **competencia. Oficiese.**

Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA